



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio primero de dos mil veintiuno,

Revisada la demanda se ordena:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **cancelación de registro civil** promovida por **TRINA CAROLINA MARIFE FLORES CADENA**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2. TRAMITAR por el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria previsto en la Sección Cuarta, Título Único, Capítulo I, Artículo 577 y ss del C.G.P,

3. VINCULAR en calidad de interesado a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Arauca - Arauca, para que intervenga en el presente proceso; de conformidad con lo expuesto en el Art. 62 del C.G.P.

4. Notificar al vinculado como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

5. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

6. RECONOCER Y TENER a la Dr. **ANDRES DAZA GOMEZ** identificado con la C. de C. No. 17.588.828 y T. P. No. 143.400 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ